



Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00157-00
Demandantes	Stefhania Isabel Vélez Vasco y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere

### 1. ANTECEDENTES

A través del Oficio No. 455 del 19 de octubre de 2020 el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, requirió a este estrado judicial para que se remitieran algunas documentales que hacen parte del expediente de la referencia. Lo anterior, para que éstas hagan parte del expediente No. 11001-33-43-059-2018-00151-00, que cursa en el citado despacho.

Por otro lado, mediante auto anterior se requirió al apoderado de la parte demandante.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud efectuada por el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se remite el respectivo vínculo del aplicativo One-Drive para el envío de las citadas documentales, estas son, las correspondientes al expediente 11001-33-43-060-2018-00157-00:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqJ8XIBrSihAgH9seOgUMCkBRyoRuQRbLY3SXwDMv-Q?e=XKTvaf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqJ8XIBrSihAgH9seOgUMCkBRyoRuQRbLY3SXwDMv-Q?e=XKTvaf)

Para finalizar, teniendo en cuenta que la única prueba faltante por recaudar es el dictamen psicológico de la menor Vanesa Henao Vélez ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Medellín, se requirió al apoderado de la parte demandante. No obstante, revisado el expediente a la fecha no obra la citada prueba, razón por la que se requerirá una vez más.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remítase el respectivo vínculo del aplicativo One-Drive, al Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para el envío de las documentales solicitadas correspondientes al expediente 11001-33-43-060-2018-00157-00.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el apoderado de la parte demandante informe si se realizó o no la prueba del dictamen psicológico a la menor Vanesa Henao Vélez ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Medellín, en caso afirmativo, proceda a aportar el correspondiente dictamen.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e198b7abdc6bbf4f66d68dfcddb3c4067d83cb801d8f73c978aa0174bdd034**

Documento generado en 05/11/2020 10:50:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**